



SIPV N.° **148-2021** (inadmisión)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas y dos minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

...El motivo de la presente es para solicitarle una guía sobre una información de interés para la realización de una investigación académica sobre la "Metodología de cálculo de cargo por capacidad para generadores" elaborado por SIGET. (SIC)

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumpliese con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP).
 Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. El día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, a través de correo electrónico, se requirió al peticionario remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP; identificar claramente la información que se requiere, según el Art. 54 letra c) del RLAIP y además de presentar la solicitud de información firmada por el peticionario, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIP.
- III. Habiendo transcurrido el plazo legal de diez días hábiles, contados a partir del día después de la fecha de remisión del auto de prevención. Y que, además esta Unidad realiza un





recordatorio por correo electrónico al ciudadano, con el objetivo de dar seguimiento a la consulta y así se pudiese completar y subsanar lo establecido en el auto de prevención. A pesar de todo ello, no consta dentro del expediente administrativo SIPV No. 148-2021 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte del solicitante; no cumpliendo así, los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha actuación al supuesto normativo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita:

Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios*, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición*, si fuera procedente conforme a la Ley.

*Resaltado nuestro

IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por esta dependencia, declarase inadmisible la solicitud; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIP y 72 de la LPA, **RESUELVE:**





- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO DEL CIUDADANO** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley correspondientes,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código SIPV No. 148-2021, de esta entidad.
- d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

IA/